



ASUNTO: Presentación de la Iniciativa de Ley
de Ingresos 2023.

NÚMERO DE OFICIO: MSPT/170/2022

San Pedro Tavicche, Distrito Ocotlán, Oaxaca, a 25 de noviembre del 2022.

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

El que suscribe **C. Macedonio Díaz Palma** Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca; en mi carácter de representante del H. Ayuntamiento Municipal, ante usted expongo:

Para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 43, fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted la **Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2023** del Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca.

Adjunto al presente CD.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

29 NOV 2022
10:49 hrs

RECEPCIONADO

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Michel Barrios

- Anexa
- Acta de sesión de Cabildo
 - Iniciativa de ley de Ingresos
 - CD con word editable

ATENTAMENTE
"EL DERECHO AL RESPETO AJENO, ES LA PAZ"

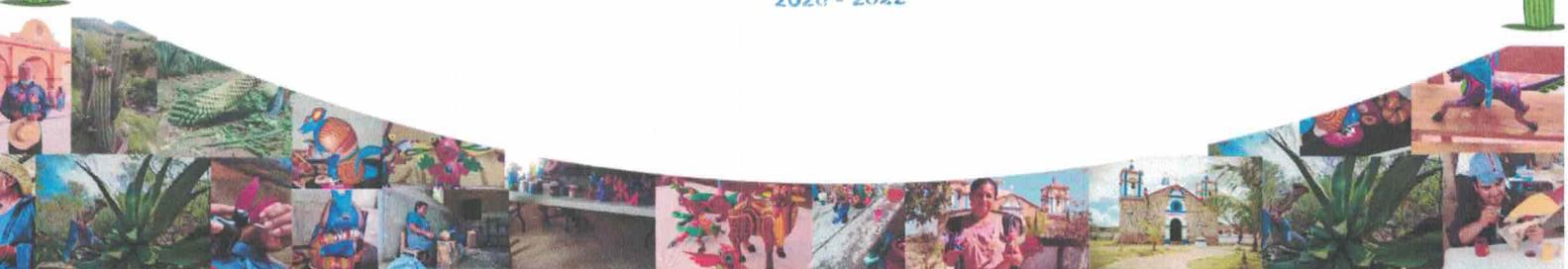


PRESIDENCIA

C. MACEDONIO DÍAZ PALMA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Tavicche,
Dto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA.

En el Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, siendo las nueve horas del día jueves veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil veintidós, nos encontramos reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal, para tratar asuntos de carácter administrativos, los CC.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Pedro Tavicche, Oax. 2020 - 2022
MACEDONIO DÍAZ PALMA, PRESIDENTE MUNICIPAL; JERÓNIMO PÉREZ LUIS, SÍNDICO MUNICIPAL; LUCINO VEGA GÓMEZ, REGIDOR DE HACIENDA; LORENZO MUÑOZ DÍAZ, REGIDOR DE OBRAS; TOMASA MUÑOZ PÉREZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN; BLANCA ELIZABETH LÓPEZ RODRÍGUEZ, REGIDORA DE SALUD; Y MAXIMINO RODRÍGUEZ RUÍZ, REGIDOR DE POLICÍA;

integrantes del H. Ayuntamiento de San Pedro Tavicche, actuando en compañía del C. PABLO MUÑOZ PALMA, SECRETARIO MUNICIPAL, en cumplimiento a los artículos: 43 fracción XXI, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI primera parte y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 5.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA.
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA. - Estando presidida la presente sesión de cabildo por el Presidente Municipal, quien solicita al Secretario Municipal, proceda a la toma de lista de asistencia, informando el Secretario Municipal que se encuentran confirmada la asistencia de siete concejales de los siete que integran el H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tavicche.

2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM. - Por lo que una vez pasado lista, se informa al Presidente Municipal que "existe quórum", conforme lo establece el Artículo 48, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por lo que a continuación, el Presidente Municipal, señala que "existe quórum legal para celebrar la presente sesión".



REGIDURÍA DE POLICÍA
Mpio. San Pedro Tavicche, Oax. 2020 - 2022

Dto. Ocotlán, Oax. 2020 - 2022

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Pedro Tavicche, Oax. 2020 - 2022

Dto. Ocotlán, Oax. 2020 - 2022



REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. San Pedro Tavicche, Oax. 2020 - 2022

Dto. Ocotlán, Oax. 2020 - 2022





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. - Continuando con el uso de la palabra y previamente haberse realizado la declaratoria de Quórum, el Presidente Municipal procede a instalar la presente sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca siendo las nueve horas con quince minutos del día jueves veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil veintidós, y continuando con el desahogo del orden del día, se pasa al siguiente punto.

4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. - Una vez declarado el quórum legal e instalado la sesión, el Presidente Municipal somete a aprobación de los presentes el Orden del Dia; siendo aprobado por la totalidad de los presentes, se le solicita al Secretario Municipal que continúe con el siguiente punto.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mpio. San Pedro Tavicche, Oaxaca
Dto. Ocotlán, Oaxaca
2020 - 2022

5.-ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA.

SECRETARÍA MUNICIPAL

San Pedro Tavicche, Oaxaca
Dto. Ocotlán, Oaxaca
2020 - 2022

En uso de la palabra el Presidente Municipal informa que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 43 fracción XXI, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI primera parte y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, pone a consideración de los integrantes de cabildo la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés por un monto total de \$8,000,574.23 (Ocho millones quinientos setenta y cuatro mil pesos 23/100 M.N.), del Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, ya que es una atribución por medio de la cual el Ayuntamiento elabora y presenta ante el Congreso del Estado de Oaxaca la iniciativa de Ley de ingresos, atendiendo siempre los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, la cual constituye un instrumento jurídico y de planeación, como gobierno municipal, con la finalidad de implementar políticas de ingresos congruentes que estén orientadas a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación en nuestro municipio y así mismo apoyar a los habitantes para que cumplan con sus obligaciones para mejorar los servicios públicos que se les brindan, por lo antes expuesto en uso de la palabra el C. Jerónimo Pérez Luis, Síndico Municipal manifiesta que es importante aprobar la presente Iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca y posteriormente se envíe al Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y aprobación.

Acto seguido se pregunta si alguno de los presentes tiene alguna duda o comentario que expresar, no habiendo comentarios o dudas, se solicita al Secretario Municipal que realice la votación correspondiente, solicitando que en señal de aprobación del presente punto levanten la mano, levantando la mano cinco de los presentes, por lo que se toma el siguiente acuerdo:



REGIDURÍA DE HACIENDA

Mpio. San Pedro Tavicche, Oaxaca
Dto. Ocotlán, Oaxaca
2020 - 2022

ACUERDO PRIMERO: Los concejales presentes del H. Ayuntamiento Constitucional y por medio de la presente, se aprueba por mayoría calificada la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés del Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

Mpio. San Pedro Tavicche, Oaxaca
Dto. Ocotlán, Oaxaca
2020 - 2022

ACUERDO SEGUNDO: Túrnese la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, al H. Congreso del



REGIDURÍA DE OBRAS

Mpio. San Pedro Tavicche, Oaxaca
Dto. Ocotlán, Oaxaca
2020 - 2022





Honorable Ayuntamiento Constitucional
San Pedro Tavicche, Ocotlán, Oaxaca.
2020-2022

0004



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Estado de Oaxaca, para su estudio, dictamen y aprobación correspondiente.

6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. - El Presidente Municipal manifiesta que una vez desarrollado en su totalidad el orden del día de la presente acta de sesión extraordinaria, procede a clausurar la sesión, siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio, y los puntos acordados en la misma serán válidos en beneficio de nuestra comunidad, ya que dichos acuerdos se tomaron en términos del artículo 47 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

REGIDURÍA
DE HACIENDA

Mpio. San Pedro
Tavicche
Dtto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022



SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Pedro
Tavicche,
Dtto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022

-----DAMOS FE-----



ATENTAMENTE:

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TAVICHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2022.



C. MACEDONIO DÍAZ PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Tavicche,
Dtto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022



C. JERÓNIMO PÉREZ LUIS
SÍNDICO MUNICIPAL
Mpio. San Pedro
Tavicche,
Dtto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022



REGIDURÍA
DE EDUCACIÓN
Mpio. San Pedro
Tavicche,
Dtto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022





Honorable Ayuntamiento Constitucional
San Pedro Tavicche, Ocotlán, Oaxaca.
2020-2022

0005

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



C. LUCINO VEGA GÓMEZ
REGIDOR DE HACIENDA
REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. San Pedro
Tavicche,
Dpto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022

C. LORENZO MUÑOZ DÍAZ
REGIDOR DE OBRAS
REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. San Pedro
Tavicche,
Dpto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022



C. TOMASA MUÑOZ PÉREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Pedro
Tavicche,
Dpto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022

C. BLANCA ELIZABETH LÓPEZ
RODRÍGUEZ
REGIDORA DE SALUD

C. MAXIMINO RODRÍGUEZ RUÍZ
REGIDOR DE POLICIA
REGIDURÍA DE POLICIA
Mpio. San Pedro
Tavicche,
Dpto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022

C. PABLO MUÑOZ PALMA
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Pedro
Tavicche,
Dpto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022

La presente foja es parte integrante del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo donde se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, de fecha veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, OCOTLÁN, OAXACA
PARA EL EJERCICIO 2023**

MARCO JURÍDICO

1. FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. • Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. • Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Así mismo de acuerdo al artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, son obligaciones de los habitantes del Estado de Oaxaca Contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, el Art. 113 fracción II de la misma ley en donde se plasma la administración de la libre hacienda.

Art. 43 fracción XXI de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

SEGUNDO. - Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que, tomando los criterios de la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

TERCERO. Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

CUARTA. Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

QUINTO. Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de San Pedro Tavicche, Ocotlán, Oaxaca en los rubros de Impuestos, derechos, productos aprovechamientos, no se considera incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

POLITICA DE INGRESOS

Objetivo	Estrategias	Metas	Alineación al Plan de Desarrollo Estatal		Alineación al Plan de Desarrollo Municipal	
			Eje II	Oaxaca Moderno y Transparente	Eje II	ALIANZAS. San Pedro Tavicche Moderno y Transparente
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación municipal. • Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes. 	10% de incremento en ingresos propios				
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos propios del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar instrumentos de actuación (reglamentos, manuales de procedimientos y de organización) en materia de recaudación de ingresos. • Inculcar la cultura del servicio de calidad a nuestros servidores públicos a través de seminarios y capacitaciones 	5% de incremento en ingresos propios		<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la eficiencia en la captación de ingresos en el estado de Oaxaca 		<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la recaudación Municipal para brindar un mejor servicio en el municipio de San Pedro Tavicche.

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y

- oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincide con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

- XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIV. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. Mts: Metros;
- XXVII. M2: Metro cuadrado;
- XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIX. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XL. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLI. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLIV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
TOTAL	8,000,574.23
IMPUESTOS	300.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	200.00
PREDIAL	100.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	100.00

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	100.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	500.00
SANEAMIENTO	500.00
DERECHOS	28,200.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	600.00
MERCADOS	500.00
PANTEONES	100.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	27,600.00
ALUMBRADO PÚBLICO	5,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	600.00
LICENCIAS Y PERMISOS	500.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS O ELECTROMECANICOS, INSTALADOS EN LOS NEGOCIOS O DOMICILIOS DE LOS PARTICULARES	400.00
SANITARIOS	100.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	21,000.00
PRODUCTOS	9,200.00
PRODUCTOS	9,200.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	1,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	2,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO !!!	2,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO IV	2,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	250.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	250.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	200.00
APROVECHAMIENTOS	700.00
APROVECHAMIENTOS	700.00
MULTAS	600.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,961,674.23
PARTICIPACIONES	2,056,312.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,387,075.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	492,768.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	31,990.00

FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	21,506.00
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	23,037.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	7,206.00
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	3,567.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	73,736.00
ISR SOBRE SALARIOS	15,000.00
PARTICIPACIÓN QUE EFECTIVAMENTE RECIBA EL ESTADO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE CAUSE POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR ART. 126)	427.00
APORTACIONES	5,905,355.23
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,821,885.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1,083,470.23
CONVENIOS	4.00
PROGRAMAS FEDERALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	2.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	2.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m^2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota (pesos)
I. Habitacional tipo medio	45.00
II. Habitacional popular	45.00
III. Granja	50.00

Artículo 17. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiere adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	200.00
III. Electrificación	100.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	100.00
V. Pavimentación de calles m ²	200.00
VI. Banquetas m ²	50.00

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	50.00	Por evento
II. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos por metro cuadrado	50.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	200.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	300.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Aseo	20.00	Por evento
b) Limpieza	40.00	Por evento
c) Desmonte	40.00	Por evento
d) Mantenimiento en general de los panteones	50.00	Por evento

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	200.00	Por evento
II. Carga y descarga (ganado)	100.00	Por evento
III. Introducción y compra – venta de ganado	150.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Alumbrado Público**

Artículo 36. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	25.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	25.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera
Licencias y Permisos

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	150.00
b) Reconstrucción m ²	150.00
c) Ampliación m ²	100.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expenden en ferias.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 46. Este derecho se determinará y liquidará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	50.00	Por día
II. Juegos mecánicos	50.00	Por día
III. Expendio de alimentos	50.00	Por día
IV. Venta de ropa	50.00	Por día

**Sección Quinta
Sanitarios**

Artículo 47. Es el ingreso obtenido por el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 48. Están obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 49. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	3.00	Por evento

**Sección Sexta
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 53. El Municipio percibirá productos por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 54. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de copiadora	3.00	Por copia
II. Arrendamiento de bocina para anuncio	20.00	Por evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente al Fondo de

aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

Sección Cuarta.
Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Sección Quinta.
Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente a Convenios Federales, excepto los que se deban depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Sexta.
Productos Financieros de Convenios Estatales.

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente a Convenios Estatales, excepto los que se deban depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Séptima.
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente a Recursos Fiscales y Propios

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Multas

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	150.00	Por evento
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	150.00	Por evento
III. Grafiti en bienes del Municipio	150.00	Por evento
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	200.00	Por evento
V. Tirar basura en la vía pública	200.00	Por evento
VI. Incumplimiento de horario de ventas de bebidas alcohólicas	200.00	Por evento
VII. No respetar señalamiento vial	200.00	Por evento
VIII. Faltas a la moral en la vía pública (relaciones sexuales)	200.00	Por evento

Sección Quinta
Otros Aprovechamientos

Artículo 62. Los Municipios percibirán otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 63. Los otros aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- X. Participación que efectivamente reciba el estado del impuesto sobre la renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la ley del impuesto sobre la renta (ISR art. 126)

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,
Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

Artículo 67. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Quinto - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Honorable Ayuntamiento Constitucional



**SINDICATURA
MUNICIPAL**
Mpio. San Pedro
Tavicile

Tavo. Jerónimo Pérez Luis
Dpto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022
Síndico Municipal



**REGIDURÍA
DE OBRAS**
C. Lorenzo Muñoz Díaz
Regidor de Obras
Mpio. San Pedro
Tavicile,
Dpto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
Mpio. San Pedro
Tavicile,
Dpto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022



**REGIDURÍA
DE HACIENDA**
C. Lucino Vega Gómez
Regidor de Hacienda
Mpio. San Pedro
Tavicile,
Dpto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022



**REGIDURÍA
DE EDUCACIÓN**

C. Tomasa Muñoz Pérez
Regidora de Educación
Mpio. San Pedro
Tavicile,
Dpto. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022

C. Blanca Elizabeth López Rodríguez
Regidora de Salud



SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Pedro
Tavicche,
Dgo. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022



C. Maximino Rodríguez Ruiz
Regidor de Policía

REGIDOR DE POLICIA
Mpio. San Pedro
Tavicche,
Dgo. Ocotlán, Oax.
2020 - 2022



C. Pablo Muñoz Palma
Secretario Municipal
Doy fe,

En términos del artículo 92, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal
del Estado de Oaxaca, vigente.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación municipal. • Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes. 	10% de incremento en ingresos propios
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos propios del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar instrumentos de actuación (reglamentos, manuales de procedimientos y de organización) en materia de recaudación de ingresos. • Inculcar la cultura del servicio de calidad a nuestros servidores públicos a través de seminarios y capacitaciones 	5% de incremento en ingresos propios

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Pedro Taviche Distrito de Ocotlán.					
Proyecciones de Ingresos					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
Concepto			2023	2024	
1	Ingresos de Libre Disposición		\$ 2,095,212.00	\$ 2,158,068.36	
A	Impuestos		\$ 300.00	\$ 309.00	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ 0.00	\$ 0.00	
C	Contribuciones de Mejoras		\$ 500.00	\$ 515.00	
D	Derechos		\$ 28,200.00	\$ 29,046.00	
E	Productos		\$ 9,200.00	\$ 9,476.00	
F	Aprovechamientos		\$ 700.00	\$ 721.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		\$ 0.00	\$ 0.00	
H	Participaciones		\$ 2,056,312.00	\$ 2,118,001.36	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ 0.00	\$ 0.00	
J	Transferencias y Asignaciones		\$ 0.00	\$ 0.00	
K	Convenios		\$ 0.00	\$ 0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ 0.00	\$ 0.00	
2	Tranferencias Federales Etiquetadas		\$ 5,905,360.23	\$ 6,082,521.04	
A	Aportaciones		\$ 5,905,355.23	\$ 6,082,515.89	
B	Convenios		\$ 4.00	\$ 4.12	
C	Fondos Distintos de Aportaciones		\$ 0.00	\$ 0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		\$ 1.00	\$ 1.03	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 0.00	\$ 0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 2.00	\$ 2.06	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 2.00	\$ 2.06	

4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 8,000,574.23	\$ 8,240,591.46
	Datos informativos		\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2.00	\$ 2.06
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 2.00	\$ 2.06
			\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Pedro Tavicche, Distrito de Ocotlán. Resultados de Ingresos (Pesos)			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,014,729.60	\$ 2,066,805.46
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	19,892.21	9,982.28
E	Productos	570.39	511.18
F	Aprovechamiento	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,994,267.00	2,056,312.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,714,202.72	\$ 5,905,355.23
A	Aportaciones	5,714,202.72	5,905,355.23
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 7,728,932.32	\$ 7,972,160.69
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

Municipio de San Pedro Taviche, Distrito Ocotlán.			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			8,000,574.23
INGRESOS DE GESTIÓN			38,900.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	27,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7,961,674.23
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,056,312.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,387,075.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	492,768.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	31,990.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	21,506.00
Fondo De Impuestos Especiales de Producción Y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	23,037.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,206.00
Fondo Resarcitorio Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,567.00

Fondo De Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	73,736.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	15,000.00
Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR Art. 126)	Recursos Federales	Corrientes	427.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,905,355.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,821,885.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,083,470.23
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	8,000,574.23	180,582.67	768,340.19	765,600.19	764,064.63	764,064.63	764,064.63	764,063.63	764,063.63	764,063.63	764,063.63	764,063.63	173,539.15
Impuestos	300.00	68.33	48.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33
Impuestos sobre los Ingresos													
Impuestos sobre el Patrimonio	200.00	60.00	40.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100.00	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33
Contribuciones de mejoras	500.00	-	-	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	-	-	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Derechos	28,200.00	8,330.00	5,570.00	2,810.00	1,275.44	1,275.44	1,275.44	1,275.44	1,275.44	1,275.44	1,275.44	1,275.44	1,286.48
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Derechos por Prestación de Servicios	27,600.00	8,280.00	5,520.00	2,760.00	1,225.44	1,225.44	1,225.44	1,225.44	1,225.44	1,225.44	1,225.44	1,225.44	1,236.48
Productos	9,200.00	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67
Productos	9,200.00	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67	766.67
Aprovechamientos	700.00	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33
Aprovechamientos	700.00	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33
Participaciones y Aportaciones	7,961,671.23	171,359.33	761,894.86	761,895.86	761,895.86	761,895.86	761,895.86	761,894.86	761,894.86	761,894.86	761,894.86	761,894.86	171,359.33
Participaciones	2,056,312.00	171,359.33	171,359.33	171,359.33	171,359.33	171,359.33	171,359.33	171,359.33	171,359.33	171,359.33	171,359.33	171,359.33	171,359.33
Aportaciones	5,905,355.23	0.00	590,535.52	590,535.52	590,535.52	590,535.52	590,535.52	590,535.52	590,535.52	590,535.52	590,535.52	590,535.52	590,535.52
Convenios	4.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	2.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	2.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.